INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados, sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

BOLETÍN Nº 5.758-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, de fecha 30 de enero de 2008.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 29 de julio de 2008, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de

Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley Nº 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

2.- Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.- Señala el Mensaje que este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad entre los dos países.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el día 6 de marzo de 2008, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 18 de marzo de 2008, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 15 de julio, aprobó el proyecto con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes (64 votos a favor).

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional consta de siete artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo I dispone que los nacionales de ambas Partes Contratantes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos y vigentes, podrán ingresar o salir del territorio de la respectiva Parte sin necesidad de visa. A su vez, el artículo II establece que los nacionales de cualquiera de las Partes que ingresen al territorio de la otra Parte tendrán derecho a permanecer en el país por un período de noventa días, plazo que podrá ser prorrogado.

El artículo III norma que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales acreditados en las respectivas misiones diplomáticas o consulares podrán ingresar, permanecer y abandonar libremente el país anfitrión mientras dure su destinación. Normas similares se aplicarán a los miembros de las familias de tales personas, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales.

A continuación, el artículo IV regula que las disposiciones de este Acuerdo no eximirán a los titulares de pasaportes

diplomáticos y oficiales de cumplir las leyes y normas vigentes en materia de ingreso a, permanencia en y salida desde sus respectivos países.

El artículo V señala que las Partes se reservan el derecho de denegar, a su exclusivo arbitrio, el ingreso de cualquier persona que en opinión de las autoridades competentes no pudiere ser admitida. Por su parte, el artículo VI dispone que el Acuerdo será indefinido, sin perjuicio de que podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática con tres meses de anticipación.

Finalmente, el artículo VII trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que regirá sesenta días después de la fecha de la última nota diplomática en que cualquiera de las Partes notifique a la otra el cumplimiento de los trámites de rigor.

- - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gazmuri colocó en discusión el proyecto.

La Comisión consideró que el presente Acuerdo es similar a otros suscritos por nuestro país sobre este tema y que representa una señal de confianza entre ambas naciones. Además de permitir un flujo más expedito.

El proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Larraín, Muñoz Barra y Romero.

- - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, suscrito en Santiago, el 7 de noviembre de 2005.".

- - - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Roberto Muñoz Barra y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 18 de noviembre de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados, sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

(Boletín Nº 5.758-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eximir del trámite de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de ambos Estados.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el cual consta de siete artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (64 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 29 de julio de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto ley Nº 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

Valparaíso, 18 de noviembre de 2008

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario